

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
SALMONES CAMANCHACA S.A. - FIORDO BLANCO S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES CAMANCHACA S.A. Y FIORDO BLANCO S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 10 JUN 2021

R. EX. N° 1766

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 529, de fecha 31 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Camanchaca S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 21379299 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484, ambas de 2020, N° 160 y N° 909, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 160, modificada por Resolución Exenta N° 909, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A. y Fiordo Blanco S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.



Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 21379299 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Salmones Camanchaca S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 160, modificada por Resolución Exenta N° 909, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 160, modificada por Resolución Exenta N° 909, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 18893195 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 21379299 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100225	Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100602	Trucha arcoíris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Trucha arcoíris	824.915	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103517	Trucha arcoíris	814.730	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103673	Trucha arcoíris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoíris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



1	104090	Trucha arcoíris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102262	Salmón del atlántico	1.108.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102682	Salmón del atlántico	908.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101922	Salmón del atlántico	864.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102622	Salmón del atlántico	5.689	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
2	103527	Salmón del atlántico	83.751	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110860	Salmón del atlántico	930.000	24	24	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110469	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110561	Salmón del atlántico	106.667	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110660	Salmón del atlántico	106.667	2	2	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 529 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 529 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MOV/CSB/FJM



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 529

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 160, DE FECHA 27 DE ENERO 2021.

FECHA : 31 DE MAYO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero, modificada por la Resolución Exenta N° 909 de fecha 25 de marzo, ambas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 18893195 de 2021, del titular Salmones Camanchaca S. A. y Fiordo Blanco S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Salmones Camanchaca S. A., RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 21379299 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 110860, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.141.698 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 930.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110464, previamente autorizado a realizar la siembra de 267 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de 30m de diámetro.

El titular señala que el requerimiento obedece a una disminución en el número de peces a ingresar en el centro N° 110860 y a las condiciones anaeróbicas del centro N° 110464, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el art. N° 20 del D. S. N° 320-2001. Asimismo, declara su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319-2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro código SIEP N° 110860 se encuentra iniciando el proceso de siembra.

4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, conforme al Informe Técnico D. Ac. N° 043, de fecha 14 de enero de 2021, se debe mencionar que:

- El centro de cultivo código SIEP N° 110860 posee RCA N° 371 de 2008, que autoriza la operación en máximo 20 estructuras de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, el titular adjunta respuesta favorable del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) mediante Res. Exe. N° 183 de 2019, para realizar la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30m x 30m y en 28 estructuras de dimensiones 40m x 40m.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Camanchaca S. A., RUT N° 76.065.596-1, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021., de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Acceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 18893195 de 2021, previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 909, de fecha 25 de marzo de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 21379299 de 2021.
 - Eliminar de la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110464.
 - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100225	Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100602	Trucha arcoíris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Trucha arcoíris	824.915	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103517	Trucha arcoíris	814.730	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103673	Trucha arcoíris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

1	103704	Trucha arcoíris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104090	Trucha arcoíris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102262	Salmón del atlántico	1.108.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102682	Salmón del atlántico	908.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101922	Salmón del atlántico	864.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102622	Salmón del atlántico	5.689	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
2	103527	Salmón del atlántico	83.751	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110860	Salmón del atlántico	930.000	24	24	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110469	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110561	Salmón del atlántico	106.667	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110660	Salmón del atlántico	106.667	2	2	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c) del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021.

EUGENIO ZAMORANO VILLALBA
Jefe División de Acuicultura

